

VIEDMA, **18 MAYO 2000**

VISTO:

Las Resoluciones Nº 2248/99 y 3456/99 y el Artículo 55 de la Ley 391 – Estatuto del Docente; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2248/99 se establece la acumulación de cargos u horas cátedra hasta el máximo compatible según el artículo 55 de la Ley 391;

Que por resolución Nº 3456/99 se establece el 10% del total de las vacantes para la acumulación;

Que dada la ausencia de reglamentación referida a la Acumulación en el Nivel Medio, se utilizarán como antecedentes la Resolución Nº 333/67 en su apartado V y sus modificatorias: Resoluciones Nº 94/92 y 1259/94;

Que estas reglamentaciones establecen para el Nivel Primario e Inicial la acumulación de cargos ordenados por su denominación, categoría y jerarquía;

Que es necesario establecer criterios de acumulación para la Enseñanza Secundaria;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR que para resolver el Concurso de Acumulación para el Nivel Medio se utilizarán las vacantes que conforman el Anexo II, del **"1er. Movimiento destinados a Traslados, Reincorporaciones, Acrecentamiento y Acumulación de cada año".-**

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que la acumulación será simultánea con el concurso de acrecentamiento.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER que cuando el cálculo de cargos vacantes afectados a acumulación diera un valor decimal se considerará el entero siguiente para definir la cantidad de vacantes a asignar.-

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que cuando el cálculo de horas cátedras vacantes afectados a acumulación sea igual o mayor a la mitad del bloque horario se destinará el bloque en su conjunto.-

ARTÍCULO 5º.- DETERMINAR que los datos que deberán contener las solicitudes de inscripción serán los mismos que se utilizan para el Concurso de Acrecentamiento.-

ARTÍCULO 6º.- DETERMINAR que la opción de renuncia solo podrá ser utilizada para aquellos cargos u horas en que se supere el máximo compatible con la vacante solicitada. No podrán hacer uso de la misma aquellos docentes que ya tengan el máximo compatible establecido en el Estatuto del Docente.-

ARTÍCULO 7º.- REGÍSTRESE comuníquese a las Supervisiones Escolares de las Delegaciones Regionales Alto Valle Este, Alto Valle Oeste, Valle Medio, Andina, Sur, Atlántica y Viedma por intermedio de la Direcciones de Nivel Inicial Primario y Medio, a las juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, Enseñanza Secundaria a la Dirección de Recursos Humanos y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1451

Prof. Ana M. K. de Mazzaro – Presidente
Teresa Basterra de Galdon – sec. General
Consejo Provincial de educación-